

- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a los inculpados para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifiesten si tienen o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los poseen deberán hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen o, poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 34 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los interesados.
Algeciras, 31 de julio de 1970.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.—4.668-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Badajoz por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Walter Pinto de Castro, súbdito portugués, nacido el 18 de febrero de 1929 en Bombaral, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 29 de julio de 1970, al conocer del expediente número 73/70 acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 2.º, artículo trece de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Walter Pinto de Castro.
- 3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes:
- 4.º Imponer la multa siguiente: A Walter Pinto de Castro 75.000 pesetas.
- 5.º Concesión de premio a los aprehensores.
- 6.º Comiso del automóvil intervenido.
- 7.º Pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Badajoz, 20 de agosto de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—4.300-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Badajoz por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Victor Manuel Gonçalves Colacao Marques, súbdito portugués, cuyo último domicilio conocido era en Lisboa (Portugal), Rua de Moraes Soares, 80-r-r-D, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 29 de julio de 1970, al conocer del expediente número 814/69 acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2, artículo 13, de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Victor Manuel Gonçalves Colacao Marques.
- 3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente:
- 4.º Imponer la multa siguiente: A Victor Manuel Gonçalves Colacao Marques, 75.000 pesetas.
- 5.º Concesión de premio a los aprehensores.
- 6.º Comiso del automóvil intervenido.
- 7.º Pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el

plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Badajoz, 20 de agosto de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.799-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Bryan Allan Rad, Oscar Dangel y Anne Marie Simont, sin domicilio conocido en Capdepera (Baleares), se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 20 de agosto de 1970, al conocer del expediente número 50/70, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso primero artículo 13, de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Oscar Dangel.
- 3.º Declarar que en los responsables concurre circunstancia modificativa de la responsabilidad siguiente: atenuante número 3 del artículo 17, y ninguna agravante.
- 4.º Imponer la multa siguiente: A Oscar Dangel, 4.000 pesetas y por sustitutivo de comiso 2.000 pesetas, y en caso de insolvencia, en cuanto a la multa se refiere, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.
- 5.º Absolver a Cristóbal Beltrán Real, Bryan Alan Rad y Anne Marie Simont.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los descubridores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma, 20 de agosto de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.823-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de John Scott Carlisch, con último domicilio conocido en Formentera, Can Pins, San Fernando, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 20 de agosto de 1970, al conocer del expediente número 30/70, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 8, artículo 11, de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a John Scott Carlisch.
- 3.º Declarar que en el responsable concurre circunstancia modificativa de la responsabilidad siguiente: atenuante número 3 del artículo 17 y ninguna agravante.
- 4.º Imponer la multa siguiente: A John Scott Carlisch, 2.480 pesetas, y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.
- 5.º Declarar el comiso del «hachoscha» intervenido.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.